

Junto a la resolución estimatoria se facilitará al interesado el documento de asignación del Centro y Médico que figura como Anexo II de la presente disposición.

2. Contra la resolución que adopten los Directores de Distrito de Atención Primaria, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Delegado Provincial de la Consejería de Salud correspondiente en las funciones que le atribuye el art. 1.5 del Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 3. Cuando la asignación de nuevo facultativo implique cambio de Centro de Salud, deberá facilitarse al usuario informe clínico o copia de la historia clínica, bien personalmente o remitiéndole al nuevo Centro de Salud, con objeto de dar continuidad al proceso asistencial y mantener los antecedentes clínicos del mismo.

Artículo 4. Para facilitar el ejercicio del derecho a la libre elección de médico, los Distritos de Atención Primaria adoptarán cuantas medidas sean precisas para que en todos sus Centros dependientes exista a disposición de los usuarios, información relativa a: cuadro médico (relación nominal de médicos del Centro); horarios de las consultas de los mismos; cartera de servicios de cada Centro; situación de disponibilidad de cupo.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el art. 4 del Decreto 257/1994, de 6 de septiembre, se fijan en unidades de asistencia, los siguientes cupos:

Cupo óptimo. Medicina General: 2.600 Unidades y Pediatría: 2.720 Unidades.

Cupo máximo. Medicina General: 3.380 Unidades y Pediatría: 4.580 Unidades.

Las unidades de asistencia a que se hace referencia en este artículo son las resultantes del ajuste por edad, de las personas adscritas a cada facultativo, según la siguiente escala:

- Usuarios de 4 a 64 años: una unidad.
- Usuarios menores de 4 años: tres unidades.
- Usuarios de 65 años o más: tres unidades.

Artículo 6. 1. Los Directores de los Distritos de Atención Primaria denegarán la solicitud de libre elección de facultativo cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- a) Que el usuario no resida en alguna de las localidades que constituyen la demarcación geográfica del Distrito de Atención Primaria, salvo en aquellas localidades en las que exista más de un Distrito de Atención Primaria.
- b) Cuando se solicite la adscripción a Pediatría habiendo cumplido los catorce años de edad.
- c) Cuando no hayan transcurrido tres meses desde la última adscripción efectuada.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los Directores de Distrito de Atención Primaria podrán denegar las solicitudes de libre elección de médico cuando, en cumplimiento de la normativa vigente, concurren causas justificadas o cuando se solicite la adscripción a un médico, cuyo cupo de usuarios adscritos no pueda ser ampliado por haber superado el cupo máximo establecido en la presente Orden o porque las circunstancias asistenciales lo hagan necesario.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Producida la asignación de nuevo facultativo,

el usuario quedará adscrito al correspondiente Equipo Básico de Atención Primaria o Centro Sanitario de Atención Primaria donde aquél preste sus servicios, para todas las prestaciones que tienen una base organizativa individual. No obstante, las funciones que realizan dichos Centros y que tienen una base organizativa territorial o comunitaria, continuarán prestándose en la totalidad de su territorio y a la población que en él reside.

Los servicios de especialistas no jerarquizados serán los de referencia del médico elegido y para la atención hospitalaria y de especialistas jerarquizados le corresponderá al usuario el Hospital del Área de referencia de su domicilio.

Segunda. El personal sanitario de los Distritos de Atención Primaria, prestará asistencia sanitaria a los usuarios que les sean adscritos, aun cuando transitoria y excepcionalmente rebasen los cupos máximos fijados en la presente Orden, y hasta tanto se produzca la adscripción a otro facultativo.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

1. Hasta tanto se desarrollen las previsiones contenidas en la Disposición Adicional del Decreto 257/1994, de 6 de septiembre, y respetando lo establecido en la Disposición Transitoria del mismo, la elección de médico realizada por el titular del documento de afiliación a la Seguridad Social, vinculará a sus beneficiarios.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se fijan los siguientes cupos óptimos y máximos de titulares adscritos a cada facultativo:

Cupo óptimo. Medicina General: 1.000 titulares y Pediatría: 3.000 titulares.

Cupo máximo. Medicina General: 1.200 titulares y Pediatría: 3.600 titulares.



**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.


Sevilla, 5 de octubre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

**A N E X O I**

 <b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> Servicio Andaluz de Salud		
<b>RECONOCIMIENTO TEMPORAL DEL DERECHO DE ASISTENCIA SANITARIA</b>		
NOMBRE		
D.N.I. ó Pasaporte		Nº S.S.
Tipo	Fecha emisión	
Caducidad	Firma y sello del emisor	

## A N E X O I I

ASIGNACION DE FACULTATIVO Y CENTRO 	<b>DISTRITO XXXXXXXXXX</b>	
	Apellidos y Nombre: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX	
	Nº SS: XX/XXXXXX DNI: XX.XXX.XXX	
	<b>ACTIVO /PENSIONISTA</b>	
	Dr./Dra: XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXX	
	Clave médica: XXXXXX	
	Centro: XXXXXXXXXX XXXXXX	
	Tif Cita Previa: XXX XX XX XX	
	Tif Información: XXX XX XX XX	
	Fecha expedición: XX/XX/XX	
Fecha caducidad: XX/XX/XX		
Emp. colabor.: XXXXXX		
AT/EP XXXX		

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1994, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que me están conferidas y de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

## D I S P O N G O

Primero. Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de esta Consejería existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con los artículos 7.5 y 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

Tercero. Los afectados de los ficheros automatizados mencionados, pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el Organismo que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden.

Cuarto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto. La Consejería de Educación y Ciencia podrá ceder los datos contenidos en los ficheros anexos a esta Orden, con exclusión de los de identificación personal contenidos en ellos, a los distintos Organismos de las Administraciones Públicas con fines de estudios, planificación y estadística, especialmente al Instituto Andaluz de Estadística, cuando así lo demande, para efectuar agregaciones de datos que permitan mejorar la adecuación de recursos existentes a las necesidades y mejorar el funcionamiento de los servicios de la Administración.

Sexto. La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

## A N E X O

## FICHEROS AUTOMATIZADOS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

## FICHERO NUM. 1. GESTION DE ANTICIPO DE CAJA FIJA

1. Finalidad: Gestionar y ordenar los pagos, tanto al personal interno como a terceros.

2. Usos: Realizar pagos en metálico, por cheque, por giro o por transferencia, controlando los libros de contabilidad de anticipo de caja fija.

3. Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrar: El personal de la Consejería y los particulares que tengan algún tipo de relación económica con esta Consejería.

4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaración personal de interesado.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: El fichero está repartido en dos soportes físicos distintos según la funcionalidad para la que se aplica en cada momento, de un lado soporte microinformático formato DBF, de otro lado soporte departamental sobre un sistema de gestión de bases de datos bajo sistema operativo CSP/FX. Los datos personales que contiene son:

- Datos de carácter identificativo.
- Datos domiciliario.
- Datos Bancarios.

6. Cesiones de datos que se prevean: A la Agencia Tributaria, según R.D. 1841/1991 de 30 de diciembre, art. 59.

7. Organismo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando procedan: Secretaría General Técnica.

8. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Resolución de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de 3.10.90.

## FICHERO NUM. 2. RECURSOS

1. Finalidad: Facilitar la gestión de los diferentes recursos interpuestos contra resoluciones de los diferentes Organos Directivos de la Consejería.

2. Usos: Los derivados de los procesos de elaboración de la información y de las necesidades de realizar consultas, permitiendo la localización de conexiones entre los mismos y facilitando el seguimiento de los trámites verificados en cada momento.

3. Personal o colectivo sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que interpongan recursos o reclamaciones previas a la vía civil o laboral.

4. Procedimientos de recogida de datos de carácter personal: Los datos se recogen a través de los propios interesados y se contienen en el recurso interpuesto, documentación administrativa de los actos recurridos o documentación complementaria requerida por la Administración.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: El fichero reside en un equipo departamental sobre un sistema de gestión de bases de datos, bajo sistema operativo CSP/FX. Los datos personales que contiene son:

- a) Datos de identificación del recurrente y, en su caso, de su representante.
- b) Datos del seguimiento de la tramitación del expediente.
- c) Sentido de la resolución del recurso.
- d) Sentido de la sentencia en el caso de que se produzca.

6. Cesión de datos que se prevean: A las Delegaciones de la Consejería y a los Tribunales de Justicia.

7. Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Secretaría General Técnica.

8. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

## FICHERO NUM. 3. REGISTRO ENTRADA

1. Finalidad: Mantener todos los documentos presentados en el Registro de Entrada de la Consejería.

2. Usos: Gestión interna y fines específicos establecidos en el art. 38 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Los que depositan algún documento en el registro de entrada de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

4. Procedimientos de recogida de datos de carácter personal: Declaración propia.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: El fichero reside en una red de sistemas departamentales sobre un sistema de gestión de bases de datos, bajo sistema operativo CSP/FX. Los datos personales que contiene son:

- a) Datos de identificación y localización.
- b) Asunto.

6. Cesiones de datos que se prevean: Los Organos a los que se dirige el escrito.

7. Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Secretaría General Técnica. Delegaciones Provinciales de la Consejería.

8. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Ley 30/92 de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común BOE 285 de 27 de noviembre art. 38.

## FICHERO NUM. 4. REGIMEN ECONOMICO DEL PERSONAL

1. Finalidad: Soporte informático a los procesos relacionados con la gestión de las retribuciones del personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Usos: Gestión de las retribuciones del personal de la Consejería.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: El personal de la Consejería.

4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaración directa de los interesados, de las Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales de la Consejería.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: El fichero reside en una red de sistemas departamentales sobre un sistema de gestión de bases de datos, bajo sistema operativo CSP/FX. Los datos personales que contiene son:

- a) Datos identificativos.
- b) Datos económicos para la gestión de nóminas.

6. Cesiones de datos que se prevean: Intervención General de la Junta de Andalucía, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Administración Tributaria, Inspección General de Servicios o Tribunales de Justicia cuando reglamentariamente proceda.

7. Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Secretaría General Técnica. Delegaciones Provinciales de la Consejería.

8. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Dto. 203/89 de elaboración de la Nómina del personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

## FICHERO NUM. 5. PAGO DELEGADO NOMINA DE CENTROS CONCERTADOS

1. Finalidad: Facilitar el ejercicio de las competencias de la Consejería en relación con el pago delegado de la nómina del profesorado de centros privados concertados.